

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 08 de agosto/2022, a las cinco de la tarde, venció el término para contestar el demandado, quien guardó silencio. El término transcurrió así: 7 y 8 de Julio/22, los días que otorga la ley.

Traslado: 11,12,13,14,15,18,19,21,22,25,26,27,28 y 29 de Julio/2022, 1,2,3,4,5, y 8 de agosto/22. Sírvase proveer.

Armenia Q., agosto 16 del 2022

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Rad. 63001311000220200024300  
Inter. 1537



**Juzgado Segundo de Familia**  
**Armenia Quindío**

Armenia Q., agosto dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el traslado al demandado señor SEBASTIAN ARIAS GARZON, quien fuera notificado en forma personal, guardó silencio, se procede dentro del presente proceso Verbal de Privación de Patria Potestad, promovido por la señora ANGIE NATALIA CABEZAS BLANDON, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **veintinueve (29) del mes de noviembre, del año dos mil veintidós(2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima conforme la agenda.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora ANGIE NATALIA CABEZAS BLANDON como al demandado SEBASTIAN ARIAS GARZON, para que concurra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, como quiera que el demandado se encuentra recluso en la cárcel de Peñas Blancas de Calarcá, se enviará oficio a la Oficina Jurídica de la misma, a efecto que informen cómo es el procedimiento para que desde esas instalaciones se pueda llevar a efecto la diligencia con el demandado y para tal fin proporcione todos los datos necesarios para hacer la conexión.

Por el Centro de Servicios Judiciales remítase el respectivo oficio.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda visibles en el ordinal 05 y constantes de 53 folios y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

##### **TESTIMONIAL:**

Se ordena escuchar los testimonios de **Mary Elena Blandón Losada, Diana Carolina Rojas Blandón y Luz Amanda Mejía Monroy.**

##### **PARIENTES**

Se ordena escuchar a los parientes **Alba Marina Garzón Castro, Martha Inés Palacio Garzón, Idalba Garzón Castro, Mariela Lozada López**

##### **INTERROGATORIO**

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor **Sebastián Arias Garzón**

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No hay por decretar, toda vez que el demandado no contestó la demanda

#### **PRUEBAS DE LA PROCURADORA**

##### **INTERROGATORIO**

Se dispone escuchar en interrogatorio tanto a la demandante como al demandado.

#### **VISITA SOCIO-FAMILIAR**

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive la menor Valery Arias, con la demandante señora Angie Natalia Cabezas Blandón, con el fin determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas que le ofrece al menor.

E igualmente deberá tenerse en cuenta para desarrollar los puntos indicados en el concepto emitido por la Procuradora Judicial de Familia.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por Secretaría líbrense los respectivos oficios.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 1223 de 2022 que reglamentó la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, Procurada Judicial de Familia y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7d8f15646e17c228ad19dfff5594c391b29c4b4306ee9e06dfa3fd2f396791**

Documento generado en 16/08/2022 05:52:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**